



BANCO BBVA ARGENTINA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES
CLASE 48 DENOMINADAS Y
PAGADERAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN EL
EXTERIOR A TASA FIJA CON
VENCIMIENTO A LOS 18 MESES
CONTADOS DESDE LA FECHA DE
EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES
CLASE 49 DENOMINADAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A
SER SUSCRIPTAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN LA
REPÚBLICA ARGENTINA O EN
ESPECIE MEDIANTE LA
ENTREGA DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES CLASE 37, A TASA
FIJA CON VENCIMIENTO A LOS
12 MESES CONTADOS DESDE LA
FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES
CLASE 50 DENOMINADAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A
SER SUSCRIPTAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN LA
REPÚBLICA ARGENTINA O EN
ESPECIE MEDIANTE LA
ENTREGA DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES CLASE 37, A TASA
FIJA CON VENCIMIENTO A LOS
24 MESES CONTADOS DESDE LA
FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

**POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$20.000.000 AMPLIABLE HASTA US\$200.000.000 (EL
“MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN”)**

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a (i) las Obligaciones Negociables Clase 48 denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses en el exterior a tasa fija con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Clase 48**”); (ii) las Obligaciones Negociables Clase 49 denominadas en dólares estadounidenses, a ser suscriptas en dólares estadounidenses en la República Argentina o en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase 37, a tasa fija con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Clase 49**”); y (iii) las Obligaciones Negociables Clase 50 denominadas en dólares estadounidenses, a ser suscriptas en dólares estadounidenses en la República Argentina o en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase 37, a tasa fija con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Clase 50**”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase 48 y las Obligaciones Negociables Clase 49, las “**Obligaciones Negociables**”), que serán ofrecidas por Banco BBVA Argentina S.A. (“**BBVA Argentina**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), por un valor nominal en conjunto de hasta US\$20.000.000 ampliable hasta US\$200.000.000, bajo su programa global de emisión de obligaciones negociables por un monto máximo en circulación en cualquier momento de US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de la República Argentina, modificada por Ley N° 23.962 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la ley de mercado de capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso de licitación o subasta pública, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV y en los términos descriptos en el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública del Programa y de las Obligaciones Negociables fue autorizada por Resolución N° 14.967 de fecha 29 de noviembre de 2004 de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”). La modificación de ciertos términos y condiciones del Programa, así como la prórroga del plazo del mismo fue autorizada por Resolución N° 16.010 de fecha 6 de noviembre de 2008 de la CNV. La ampliación del monto total en circulación del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.611 de fecha 21 de julio de 2011 y por Resolución N° 16.826 de fecha 30 de mayo de 2012, ambas de la CNV. Asimismo, una nueva prórroga del plazo del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.127 de fecha 11 de julio de 2013 y la modificación de sus términos y condiciones generales, la prórroga de su plazo de vigencia y la ampliación de su monto máximo fueron autorizadas por Resolución N° RESFC-2018-19516-APN-DIR#CNV de fecha 17 de mayo de 2018 de la CNV. La prórroga del plazo del Programa, la reducción del monto y la modificación de ciertos términos y condiciones fueron autorizadas por Disposición N° DI-2022-36-APN-GE#CNV de fecha 13 de julio de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Por último, el aumento del monto del Programa fue autorizado por Disposición N° DI-2025-80-APN-GE#CNV de fecha 15 de mayo de 2025 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se mencionan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante

que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la Comisión Nacional de Valores para cada emisión de valores negociables bajo el Programa arriba identificado y conforme a las autorizaciones arriba indicadas publicado en la Autopista de la Información Financiera. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de BBVA implica riesgos. Véase la Sección titulada: Factores de Riesgo en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Banco presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el prospecto del Programa de fecha 18 de junio de 2026 autorizado por la CNV (el “**Prospecto**”) que contiene, a su vez, la información financiera de BBVA Argentina por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, y por los periodos trimestrales intermedios finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025, y que se encuentra publicado en el sitio *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem: *Información Financiera* (la “**AIF**”). Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables de BBVA Argentina implica riesgos. Véase la sección titulada “**II. Factores de Riesgo**” en el Prospecto y en el presente, así como en cualquier documento incorporado por referencia.

Todos los términos en mayúscula, no definidos en el presente Suplemento de Prospecto tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Prospecto. Podrán solicitarse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros del Banco referidos, y de cualquier otro documento relativo al Programa y a las Obligaciones Negociables, en la sede social del Emisor sita en Avda. Córdoba 111, Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono 4346-4000, fax 4346-4347 y en las oficinas de Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Invertironline S.A.U. y PP Inversiones S.A., indicadas al final del presente y a los contactos y teléfonos oportunamente indicados en el Aviso de Suscripción (según como se define más adelante). El correo electrónico del Emisor es investorelations-arg@bbva.com y su número de CUIT es 30-50000319-3. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Prospecto se encontrarán disponibles en la AIF, en el sitio *web* institucional del Banco www.bbva.com, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en el micrositio web de licitaciones primarias de A3 Mercados S.A. (“**A3**”) (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) (todos ellos, los “**Sistemas Informativos**”).

EL PROGRAMA HA RECIBIDO UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO HA ASIGNADO AL PROGRAMA LA CALIFICACIÓN “AAA(arg)”. POR SU PARTE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 48 RECIBIERON LA CALIFICACIÓN DE RIESGO “AAA(arg)”, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 49 RECIBIERON LA CALIFICACIÓN DE RIESGO “A1+(arg)” Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 50 RECIBIERON LA CALIFICACIÓN DE RIESGO “AAA(arg)”, TODAS ELLAS OTORGADAS POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE “II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES – CALIFICACIÓN DE RIESGO” MAS ADELANTE EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA, y su negociación en A3 y a la fecha del presente las mismas aún no han sido otorgadas. El Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en una jurisdicción que no sea la República Argentina.

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de la República Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Emisor.

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por certificados globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. y serán elegibles para ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. Las Obligaciones Negociables podrán ser negociadas y liquidadas en Euroclear Bank S.A./N.V., como operador de Euroclear System (“**Euroclear**”).

El Banco asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada del Banco, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de la clase a emitir. Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento de Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. El Banco manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, ni el Emisor, ni sus beneficiarios finales, ni las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el Emisor, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

EMISOR



Banco BBVA Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 42 de la CNV

COLOCADORES



Banco BBVA Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral.
Matrícula N° 42 de la CNV



Allaria S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 24 de la
CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 210 de la
CNV



Cocos Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Propio. Matrícula N° 688 de la
CNV



Invertironline S.A.U.

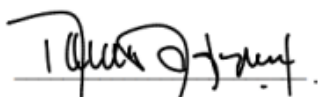
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 273 de la
CNV



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matrícula N° 686 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 15 de julio de 2026.



Adolfo Cesar Martinez Luque

Subdelegado

ÍNDICE

ÍNDICE	3
I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	4
II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES	6
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	19
IV. FACTORES DE RIESGO	25
V. INFORMACIÓN FINANCIERA	28
VI. DESTINO DE LOS FONDOS	30
VII. GASTOS DE LA EMISIÓN	31
VIII. CONTRATO DE COLOCACIÓN	32
IX. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	33
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	34

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. El Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido Argentina. Asimismo, el Artículo 24 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias enumera las jurisdicciones no cooperantes a los efectos impositivos argentinos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la ley general de sociedades N° 19.550 (la “**Ley General de Sociedades**”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor.

En caso que el Banco se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 21.526 de entidades financieras (y sus modificatorias y complementarias) (la “**Ley de Entidades Financieras**”) y por la Ley N° 24.522 de concursos y quiebras (y sus modificatorias y complementarias) (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”).

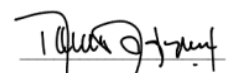
Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina.

Información del Prospecto y del Suplemento de Prospecto

Conforme con el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el Artículo 120 de la mencionada Ley prevé que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. El Colocador no realizará (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Emisor no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones



Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto contiene palabras tales como “cree”, “espera”, “estima”, “tiene la intención de”, “proyecta”, “puede” y “anticipa” o expresiones similares que identifican declaraciones sobre hechos futuros las que reflejan la visión del Banco sobre acontecimientos futuros y rendimiento financiero. Los resultados reales podrían diferir sustancialmente como resultado de factores más allá de su control, incluso, entre otros:

- cambios en las situaciones generales económica, de negocios o política u otras condiciones en Argentina o cambios en las situaciones económica o de negocios en general en Latinoamérica;
- cambios en los mercados de capitales en general que podrían afectar las políticas o posiciones frente al otorgamiento de préstamos a Argentina o a sociedades argentinas;
- aumento de los costos y disminución de los ingresos en relación con variables macroeconómicas tales como tipos de cambio y el índice de precio al consumidor (el “IPC”) del país;
- aumentos no previstos en los costos de financiación y otros costos o la imposibilidad de obtener deuda, patrimonio o financiamiento mayorista adicional en términos y condiciones atractivos o de alguna forma; y
- los factores analizados en “IV. Factores de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto y “II. Factores de Riesgo” del Prospecto.

En consecuencia, se recomienda a los lectores no basarse en forma indebida en estas declaraciones sobre hechos futuros, que se refieren únicamente a la fecha del presente. BBVA Argentina no asume la obligación de actualizar o revisar estas declaraciones sobre hechos futuros o de dar a conocer al público los resultados de las revisiones de estas declaraciones. La información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto identifica factores importantes que podrían causar diferencias sustanciales entre las declaraciones sobre hechos futuros y los resultados actuales.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables, así como los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables, y los respectivos aumentos del monto, prórrogas del plazo del Programa y modificación de los términos y condiciones generales del mismo y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en las Asambleas de Accionistas del Banco del 15 de julio de 2003, 26 de abril de 2007, 28 de marzo de 2008, 30 de marzo de 2011, 26 de marzo de 2012, 9 de abril de 2013 y 10 de abril de 2018, y los términos y condiciones particulares del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en las reuniones de Directorio del Banco del 31 de agosto de 2004, del 7 de diciembre de 2004, del 24 de septiembre de 2008 y del 23 de septiembre de 2009 en ejercicio de las facultades delegadas por las Asambleas de Accionistas. Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2009, ciertos subdelegados del Banco aprobaron los términos y condiciones finales del Programa y de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con facultades subdelegadas por el Directorio. La Asamblea de Accionistas del Banco aprobó la renovación de la delegación de facultades en el Directorio en su reunión de fecha 10 de abril de 2018 y la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 24 de abril de 2019 modificó el artículo décimo quinto de su estatuto social para facultar al Directorio del Banco para emitir obligaciones negociables de acuerdo a lo previsto por la Ley de Mercado de Capitales conforme la misma resultara modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo. Por su parte, el Directorio del Banco con fecha 24 de junio de 2022 aprobó la prórroga del plazo del Programa, la reducción de monto y la modificación de ciertos términos y condiciones. Asimismo, el aumento del monto del Programa resultó aprobado por el Directorio en su reunión de fecha 26 de marzo de 2025. Por otro lado, la emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables así como el presente Suplemento de Prospecto, fue aprobada por cierto subdelegado del Banco con fecha 15 de julio de 2026, en virtud de la delegación realizada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 27 de enero de 2026.

II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo el presente título, constituyen los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Prospecto, los cuales quedarán incorporados en su totalidad y serán parte de cualquiera de las Obligaciones Negociables y deben leerse conjuntamente con lo descripto en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

1. Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables.

Emisor:	Banco BBVA Argentina S.A.
Colocadores:	Banco BBVA Argentina S.A. y Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Invertironline S.A.U. y PP Inversiones S.A.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos:	Los valores negociables ofrecidos serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones.
Monto Ofertado:	Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$20.000.000 ampliable hasta US\$200.000.000. El monto de emisión de las Obligaciones Negociables será el que resulte del proceso de colocación descripto en este Suplemento de Prospecto y determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado oportunamente a través del Aviso de Resultados (según se define más adelante). “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ciudad de Nueva York y/o los mercados de valores autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ciudad de Nueva York o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Precio:	100% del valor nominal.
Tasa de Interés Mínima:	El Emisor podrá, pero no estará obligado, a establecer que para alguno o todos los Períodos de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante) correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente, la tasa de interés correspondiente a dichas Obligaciones Negociables no sea inferior a una tasa de interés mínima. La facultad del Emisor podrá ser ejercida en oportunidad de la publicación del Aviso de Suscripción (según se define más adelante) o a través de la publicación de un aviso complementario a ser publicado con anterioridad a la finalización del Período de Subasta Pública, publicándose en tal circunstancia, con respecto a las Obligaciones Negociables, la tasa de interés mínima y los Períodos de Devengamiento de Intereses respecto de los cuales dicha tasa será aplicable. En caso de existir una tasa de interés mínima para las Obligaciones Negociables, si la tasa de interés resultante del procedimiento descripto en “<i>III. Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto, fuera inferior a dicha tasa de interés mínima informada, los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables para los Períodos de Devengamiento de Intereses determinados, serán devengados conforme a esta última.
Forma:	Cada clase de Obligaciones Negociables estará representada por un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones. Las Obligaciones Negociables podrán ser mantenidas a través de participantes en CVSA, Euroclear u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. A dichos efectos, las Obligaciones Negociables contarán con especie asignada en Euroclear. En tal caso, el número de ISIN será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.
Intereses Punitivos:	En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, entonces el Emisor deberá abonar un interés punitivo equivalente al 2% nominal anual adicional a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago. No se devengarán Intereses Punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA los fondos en cuestión con la

anticipación necesaria para que los mismos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Fecha de Emisión y Liquidación:	Será el tercer Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha en la que finalice el Período de Subasta Pública (según se define más adelante); o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Suscripción.
Listado y negociación:	Se ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA y su negociación en el A3. El Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas.
Método de Colocación:	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en el presente Suplemento de Prospecto.
Destino de los Fondos:	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “VI. Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto. Véase dicha sección para más información al respecto.
Ley Aplicable y Jurisdicción:	Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación. Cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, en materia de constitución de tribunales arbitrales, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Tribunal Arbitral de la BCBA”). Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de la BCBA o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del Tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Rango:	Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Banco y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Banco (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral).
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables a su vencimiento, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor. CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Montos Adicionales:	Todos los pagos que el Banco efectúe bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto (según se define más adelante), salvo en los casos en que el Banco estuviera obligado por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto. En tales casos el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la Autoridad Impositiva que corresponda, y (ii) pagará a los Tenedores en cuestión, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios

para permitir que los montos recibidos por tales Tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (tales montos adicionales, los “**Montos Adicionales**”). Sin embargo, el Banco no abonará tales Montos Adicionales al Tenedor en cuestión (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el Tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y cualquier Autoridad Impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros Impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del Tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 Días Hábiles antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) cuando sean en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a las Entidades Argentinas (según se define más adelante) incluidas en el primer párrafo del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a las personas humanas o sucesiones indivisas que sean residentes o estén domiciliado en Argentina, y a los Beneficiarios del Exterior que no residen en jurisdicciones cooperadoras a los efectos fiscales, de conformidad con lo establecido en dicha ley; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) cuando sean en relación con los Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros importes adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados (i) a (vii) precedentes.

“**Impuestos**” significa cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina, presente o futura, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades, intereses y/o cualquier otro cargo), impuestas por, o en representación de, cualquier Autoridad Impositiva.

“**Autoridad Impositiva**” significa, según corresponda, la Argentina y/o cualquier subdivisión política de la Argentina y/o cualquier autoridad gubernamental de o en la Argentina con facultades tributarias.

Rescate por Razones Impositivas:

El Banco podrá, mediante notificación efectuada a los Tenedores de Obligaciones Negociables, efectuada mediante la publicación de un aviso por el lapso de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que el Banco vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables, el Banco se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por el Banco mediante la adopción por parte del mismo de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento

respecto de las mismas.

Las Obligaciones Negociables no serán rescatadas a opción de los Tenedores.

Compra o Adquisición por parte del Banco:

El Banco y/o cualquiera de sus Subsidiarias (según se define más adelante), sociedades controlantes, controladas o vinculadas, podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables En Circulación (según se define más adelante) y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso el Banco, y/o cualquiera de sus Subsidiarias, sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. La compra y/o adquisición se hará al precio determinado por el mercado en el día de la compra y/o adquisición y en todos los casos dichas operaciones se harán en observancia a los principios de transparencia y trato igualitario a los inversores. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por el Banco, y/o cualquiera de sus Subsidiarias, sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, mientras no sean transferidas a un tercero por el Banco, y/o cualquiera de sus Subsidiarias, sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, no serán consideradas En Circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de Tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán al Banco derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Supuestos de Incumplimiento*” más adelante.

“**Subsidiaria**” significa, en relación con cualquier persona, cualquier otra persona (existente o no en la actualidad) que sea controlada directa o indirectamente por, o que más del 50% de su capital accionario emitido (o su equivalente) esté en manos de o en beneficio de, la primera persona y/o una o más subsidiarias de dicha primera persona; y “**control**” significa la facultad de designar a la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano directivo o de administración de esa persona, o de controlar de otro modo los asuntos y políticas de la misma.

“**En Circulación**” significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables, salvo

- (i) las Obligaciones Negociables canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;
- (ii) las Obligaciones Negociables, o porciones de las mismas, para el pago o rescate de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios para su pago a CVSA;
- (iii) las Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo se hayan otorgado otras Obligaciones Negociables; y
- (iv) las Obligaciones Negociables que hayan sido pagadas.

Compromisos del Emisor:

El Emisor se obliga a cumplir los compromisos detallados en “VII. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos” del Prospecto, mientras que cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación.

Supuestos de Incumplimiento:

Con respecto a las Obligaciones Negociables, se considerarán Supuestos de Incumplimiento, los detallados en “VII. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – *Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Emisiones Adicionales:

El Banco, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables que se ofrecen por el presente Suplemento de Prospecto, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma clase y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión.

Prescripción:

Los reclamos contra el Banco por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por

las disposiciones legales vigentes, todos los reclamos de capital, intereses y/u otros montos adeudados por el Banco en virtud de Obligaciones Negociables emitidas al portador prescribirán si no se efectúan dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

Notificaciones:	Todas las notificaciones a los Tenedores se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA y las mismas se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo del Banco. Sin perjuicio de ello, el Banco deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados de valores autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.
Compensación y Liquidación:	Sistema de compensación y liquidación administrado por el A3, CLEAR (“CLEAR”), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro y/o través del Agente de Liquidación.
Agente de Liquidación:	Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Cálculo:	Banco BBVA Argentina S.A.

2. Términos y Condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 48.

Clase:	48
Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase 48 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Suscripción e Integración:	e La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 48 se realizará en Dólares Estadounidenses en el exterior, de acuerdo con lo establecido en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto, y serán acreditadas en las respectivas subcuentas comitentes abiertas por intermedio de los depositantes que correspondan en el ámbito del depósito colectivo administrado por CVSA. Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase 48 que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 48 efectivamente adjudicadas, mediante transferencia electrónica del correspondiente precio de suscripción a la cuenta en el exterior que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o mediante el sistema de liquidación CLEAR (según se define más adelante). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 48, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, que los inversores interesados hayan previamente indicado en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 48 a los suscriptores con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).
Pagos:	Todos los pagos de capital, intereses y Montos Adicionales, de corresponder, y cualquier otro monto que deba ser pagado bajo las Obligaciones Negociables Clase 48 se realizarán en Dólares Estadounidenses en el exterior, en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 48 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48, según se establece más abajo. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 48 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (el “DNU N° 70/2023”). En caso de el DNU N° 70/2023 fuera dejado sin efecto de conformidad con los procedimientos destinados a tal fin y recobrarse vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso

legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

El Emisor renuncia en relación con las Obligaciones Negociables Clase 48 a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables, el Emisor no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, el Emisor podrá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable: (a) obtener (a su propio costo) y siempre que no se vea afectado su acceso al mercado libre de cambios para su operatoria habitual, dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV, y/o (b) cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses en la jurisdicción que los tenedores soliciten.

Forma de los Pagos:

Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase 48 serán efectuados por el Banco mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase 48, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro que tengan registradas sus tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de pago que corresponda (los “**Tenedores**”). Las Obligaciones Negociables Clase 48 podrán contar con una especie asignada en Euroclear Bank.

En caso de que CVSA estuviera legal y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, el Emisor se compromete a arbitrar las medidas necesarias, incluyendo sin limitación aquella prevista en el punto (b) del último párrafo del apartado “Pagos” más arriba, para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento de Prospecto, a fin de efectuar el pago en la Fecha de Vencimiento (conforme se define más adelante) de las Obligaciones Negociables Clase 48. Tal circunstancia deberá ser comunicada por el Emisor a través de los medios informativos de los mercados donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Clase 48 y en la AIF. Aquellos tenedores que deseen percibir los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 48 en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables Clase 48, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 48 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 48 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48 fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido

entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48:	Las Obligaciones Negociables Clase 48 vencerán en la fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48</u> ”).
Amortización:	El monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 48 será pagado íntegramente y en un solo pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48.
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 48 devengará intereses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado a una tasa fija equivalente a la Tasa Fija Aplicable Clase 48 (según se define a continuación). La Tasa Fija Aplicable Clase 48 podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Clase 48 fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 48 no devengarán intereses. Por “Tasa Fija Aplicable Clase 48” se entiende a la tasa fija nominal anual aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 48 que surgirá del proceso licitatorio descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto y que será determinada luego de la finalización del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados.
Pago de Intereses:	Los intereses que devengue el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 48 serán pagaderos semestralmente por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48 (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 48 ”, y en conjunto, las “ Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 48 ”). Las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 48 serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 48 y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 48 inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 48 incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 48 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 48 y dicha Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48 incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base para el Cómputo de los Días:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).
Monto Mínimo de Suscripción:	V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
Valor Nominal Unitario:	US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Unidad Mínima de Negociación:	V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Clase 48 no podrán ser negociadas por montos inferiores a V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos).
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Clase 48 han obtenido con fecha 15 de julio de 2026 la calificación de riesgo de “AAA(arg)” otorgada por Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La categoría “AAA(arg)” indica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la

Categoría a la cual se los añade.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento.

De acuerdo al artículo 47, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los agentes calificadores de riesgo (los “ACR”) deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgos que hayan emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año. Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación de riesgo. En caso de rescisión, unilateral o consensuada, de los convenios deberán explicar los motivos en que se funda y emitir un informe de calificación de riesgo final. Los ACR establecerán mecanismos internos para evaluar el impacto que pueden tener los cambios en las condiciones macroeconómicas y en los mercados financieros sobre las calificaciones de riesgo. En caso en que la información provista por la entidad contratante sea insuficiente para emitir una calificación de actualización, se deberá informar dicha situación como hecho relevante por medio de la AIF.

Los emisores que, en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen correspondiente a las Obligaciones Negociables puede ser consultado en www.cnv.gob.ar, y se encuentra publicado en la página web de Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

3. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 49:

Clase:	49
Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase 49 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Forma de Integración:	La integración de las Obligaciones Negociables Clase 49, en función de lo descripto en la sección “ <i>III. Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto, deberá ser efectuada por los inversores adjudicados en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y podrá realizarse: (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase 37 (Código A3: BF37D ISIN: AR0042275856 CVSA: 58833) emitidas por el Banco el 22 de agosto de 2025 por un valor nominal total de US\$43.355.132 (Dólares Estadounidenses Cuarenta y tres millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos) y con vencimiento el 22 de agosto de 2026 (las “ Obligaciones Negociables Clase 37 ”), bajo el Programa, a la Relación de Canje.
Relación de Canje:	Por cada US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 37 que los inversores adjudicados entreguen, recibirán US\$1,0265 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 49.
Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 37:	El Banco reconoce el pago de intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 37 hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 49 (según se define más adelante).
Pagos:	Todos los pagos de capital, intereses y Montos Adicionales, de corresponder, y cualquier otro monto que deba ser pagado bajo las Obligaciones Negociables Clase 49 se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 49 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49, según se establece más abajo. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 49 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el

“CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (el “DNU N° 70/2023”). En caso de el DNU N° 70/2023 fuera dejado sin efecto de conformidad con los procedimientos destinados a tal fin y recobrar vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

El Emisor renuncia en relación con las Obligaciones Negociables Clase 49 a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 49, el Emisor no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, el Emisor podrá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable: (a) obtener (a su propio costo) y siempre que no se vea afectado su acceso al mercado libre de cambios para su operatoria habitual, dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 49, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV, y/o (b) cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses en la jurisdicción que los tenedores soliciten.

Forma de los Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por el Banco mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase 49, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores con derecho a cobro que tengan registradas sus tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de pago que corresponda.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 49 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 49 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49 fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49:

Las Obligaciones Negociables Clase 49 vencerán en la fecha en que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49**”).

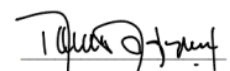
Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 49 será pagado íntegramente y en un solo pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49.

Tasa de Interés:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 49 devengará intereses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado a una tasa fija equivalente a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 (según se define a continuación). La Tasa Fija Aplicable Clase 49 podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Clase 49 fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 49 no devengarán intereses.

Por “**Tasa Fija Aplicable Clase 49**” se entiende a la tasa fija nominal anual aplicable a las



Obligaciones Negociables Clase 49 que surgirá del proceso licitatorio descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto y que será determinada luego de la finalización del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados.

Pago de Intereses:

Los intereses que devengue el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 49 serán pagaderos semestralmente por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49 (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 49**”, y en conjunto, las “**Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 49**”). Las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 49 serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 49 y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 49 inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 49 incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 49 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 49 y dicha Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 49 incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base para el Cómputo de los Días:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).

Monto Mínimo de Suscripción:

V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.

Valor Nominal Unitario:

US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Unidad Mínima de Negociación:

V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Clase 49 no podrán ser negociadas por montos inferiores a V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos).

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase 49 han obtenido con fecha 15 de julio de 2026 la calificación de riesgo de “A1+(arg)” otorgada por Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

La categoría “A1+(arg)” indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento.

De acuerdo al artículo 47, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los agentes calificadores de riesgo (los “ACR”) deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgos que hayan emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año. Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación de riesgo. En caso de rescisión, unilateral o consensuada, de los convenios deberán explicar los motivos en que se funda y emitir un informe de calificación de riesgo final. Los ACR establecerán mecanismos internos para evaluar el impacto que pueden tener los cambios en las condiciones macroeconómicas y en los mercados financieros sobre las calificaciones de riesgo. En caso en que la información provista por la entidad contratante sea insuficiente para emitir una calificación de actualización, se deberá informar dicha situación como hecho relevante por medio de la AIF.

Los emisores que, en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total,

salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen correspondiente a las Obligaciones Negociables puede ser consultado en www.cnv.gob.ar, y se encuentra publicado en la página web de Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadoras un detalle del significado de la calificación.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

4. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 50:

Clase:	50
Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase 50 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Forma de Integración:	La integración de las Obligaciones Negociables Clase 50, en función de lo descripto en la sección “III. Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto, deberá ser efectuada por los inversores adjudicados en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y podrá realizarse: (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase 37 (Código A3: BF37D ISIN: AR0042275856 CVSA: 58833) emitidas por el Banco el 22 de agosto de 2025 por un valor nominal total de US\$43.355.132 (Dólares Estadounidenses Cuarenta y tres millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos) y con vencimiento el 22 de agosto de 2026 (las “ Obligaciones Negociables Clase 37 ”), bajo el Programa, a la Relación de Canje.
Relación de Canje:	Por cada US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 37 que los inversores adjudicados entreguen, recibirán US\$1,0265 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 50.
Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 37:	El Banco reconoce el pago de intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 37 hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 50 (según se define más adelante).
Pagos:	Todos los pagos de capital, intereses y Montos Adicionales, de corresponder, y cualquier otro monto que deba ser pagado bajo las Obligaciones Negociables Clase 50 se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 50 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50, según se establece más abajo. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 50 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (el “DNU N° 70/2023”). En caso de el DNU N° 70/2023 fuera dejado sin efecto de conformidad con los procedimientos destinados a tal fin y recobrar vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. El Emisor renuncia en relación con las Obligaciones Negociables Clase 50 a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 50, el Emisor no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares Estadounidenses

como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, el Emisor podrá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable: (a) obtener (a su propio costo) y siempre que no se vea afectado su acceso al mercado libre de cambios para su operatoria habitual, dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 50, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV, y/o (b) cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses en la jurisdicción que los tenedores soliciten.

Forma de los Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por el Banco mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores con derecho a cobro que tengan registradas sus tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de pago que corresponda.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 50 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 50 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50 fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50:

Las Obligaciones Negociables Clase 50 vencerán en la fecha en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50**”).

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 50 será pagado íntegramente y en un solo pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50.

Tasa de Interés:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 50 devengará intereses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado a una tasa fija equivalente a la Tasa Fija Aplicable Clase 50 (según se define a continuación). La Tasa Fija Aplicable Clase 50 podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Clase 50 fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 50 no devengarán intereses.

Por “**Tasa Fija Aplicable Clase 50**” se entiende a la tasa fija nominal anual aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 50 que surgirá del proceso licitatorio descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto y que será determinada luego de la finalización del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados.

Pago de Intereses:

Los intereses que devengue el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 50 serán pagaderos semestralmente por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50 (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 50**”, y en conjunto, las “**Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 50**”). Las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 50 serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 50 y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 50 inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase

50 incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 50 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 50 y dicha Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 50 incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base para el Cómputo de los Días: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).

Monto Mínimo de Suscripción: V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.

Valor Nominal Unitario: US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Unidad Mínima de Negociación: V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Clase 50 no podrán ser negociadas por montos inferiores a V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos).

Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 50 han obtenido con fecha 15 de julio de 2026 la calificación de riesgo de “AAA(arg)” otorgada por Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

La categoría “AAA(arg)” indica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento.

De acuerdo al artículo 47, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los agentes calificadores de riesgo (los “ACR”) deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgos que hayan emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año. Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación de riesgo. En caso de rescisión, unilateral o consensuada, de los convenios deberán explicar los motivos en que se funda y emitir un informe de calificación de riesgo final. Los ACR establecerán mecanismos internos para evaluar el impacto que pueden tener los cambios en las condiciones macroeconómicas y en los mercados financieros sobre las calificaciones de riesgo. En caso en que la información provista por la entidad contratante sea insuficiente para emitir una calificación de actualización, se deberá informar dicha situación como hecho relevante por medio de la AIF.

Los emisores que, en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen correspondiente a las Obligaciones Negociables puede ser consultado en www.cnv.gob.ar, y se encuentra publicado en la página web de Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La oferta y venta de las Obligaciones Negociables se llevará adelante por medio de una oferta pública, que se realizará conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y/o complementarias, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables (la “Oferta”).

El Emisor y Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Invertironline S.A.U. y PP Inversiones S.A. actuarán como colocadores de las Obligaciones Negociables (en tal carácter los “Colocadores”, o cada uno el “Colocador”) sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (conforme el párrafo precedente), pero no asumirán compromisos de colocación o suscripción en firme alguno. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto (en sus versiones definitivas y/o preliminares) y/u otros documentos que resuman información allí contenida, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales, presenciales o virtuales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que consideren convenientes y/o necesarios.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 (el “SIOPEL” y el “Registro”, respectivamente).

(b) Las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas al Colocador, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública (tal como se define más adelante), o (ii) ser remitidas por los Inversores a cualquier entidad que sea un agente de A3 y/o adherentes del mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública. En este último caso, los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. En ningún caso se recibirán órdenes de compra que provengan de potenciales inversores ubicados en jurisdicciones que sean consideradas “no cooperantes” ni se adjudicarán y/o entregarán Obligaciones Negociables a potenciales inversores residentes en jurisdicciones que sean consideradas “no cooperantes”, o que en caso de resultar adjudicados, integren el precio de dichas Obligaciones Negociables con fondos que provengan de cuentas radicadas en dichas jurisdicciones “no cooperantes”, conforme a las normas impositivas argentinas.

(c) La totalidad de las ofertas ingresadas en SIOPEL, serán accesibles para su revisión por el Emisor una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Respecto de cada oferta constará en el Registro: (i) el nombre del agente y/o adherente de A3 que cargó dicha orden, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) el monto solicitado, (iii) la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase 48, para las Obligaciones Negociables Clase 49 y para las Obligaciones Negociables Clase 50 (expresada como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) (la “Tasa Fija Solicitada Clase 48”, la “Tasa Fija Solicitada Clase 49” y la “Tasa Fija Solicitada Clase 50”), (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta, (v) su número de orden, (vi) la forma de integración, si es en efectivo o en especie, y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante.

(d) Una vez finalizada la licitación de las Obligaciones Negociables, el Emisor fijará la Tasa Fija Solicitada Clase 48, la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y la Tasa Fija Aplicable Clase 50, en virtud de lo detallado más adelante.

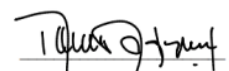
(e) Finalmente, a través del SIOPEL, el Emisor realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos más abajo en el presente.

Aviso de Suscripción

Autorizada la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que el Emisor determine publicará un aviso con los contenidos previstos en el artículo 8 de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV (el “Aviso de Suscripción”), en los Sistemas Informativos.

Período Informativo y Período de Subasta Pública

El proceso de difusión y licitación de las Obligaciones Negociables, en virtud de lo establecido en las Normas de la CNV constará de: (A) un período de difusión pública de al menos un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha que se indica en el Aviso de Suscripción y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se



recibirán órdenes de compra durante dicho período (el “**Período Informativo**”), y (B) un período de subasta y/o licitación pública, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de potenciales inversores, los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 (el “**Período de Subasta Pública**”). En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período Informativo.

Durante el Período Informativo, los Colocadores llevarán adelante los esfuerzos de colocación aquí descriptos; mientras que durante el Período de Subasta Pública, además de llevarse adelante los esfuerzos de colocación, los inversores podrán, por intermedio de los Colocadores y/o directamente a través de cualquier agente de A3 y/o adherente del mismo, remitir las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables en los términos arriba descriptos. Los Colocadores podrá establecer respecto al Período de Subasta Pública un horario límite anterior al horario de finalización del Período de Subasta Pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el del sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores.

Los inversores interesados que tengan intención de integrar las Obligaciones Negociables Clase 49 y las Obligaciones Negociables Clase 50 en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 37, deberán indicar dicha circunstancia en forma explícita en el apartado referente a la integración en las respectivas Órdenes de Compra que presentarán oportunamente a los Colocadores y/o a los Agentes de A3. Las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 49 y las Obligaciones Negociables Clase 50 que no contengan la expresa indicación de que serán integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 37, serán consideradas como Órdenes de Compra para integrar Obligaciones Negociables Clase 49 y las Obligaciones Negociables Clase 50 en efectivo.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. Los Colocadores se reservan el derecho a rechazar cualquier orden de compra de un inversor si la misma contiene errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema, o si estima que dichas leyes y regulaciones no han sido totalmente cumplidas a su satisfacción. Dicha decisión de rechazar cualquier orden de un inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las ofertas rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en cada Orden de Compra (el “**Porcentaje Máximo**”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Ningún Inversor podrá presentar órdenes de compra, cuyos montos solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo Inversor presentadas a través de los Colocadores y/o a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo.

Los agentes de A3 que recibieran órdenes de compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la orden de compra recibida. Ningún agente de A3 y/o adherente del mismo que recibiera órdenes de compra tendrá derecho a comisión alguna por parte del Emisor.

El Emisor no tiene conocimiento de que ni sus accionistas principales, ni los miembros de su órgano de administración, de fiscalización, de sus comités especiales y gerentes, ni cualquier otra persona tengan intención de presentar órdenes de compra para la suscripción de Obligaciones Negociables, por más del 5% del valor nominal ofrecido. En virtud de que solamente los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, los potenciales inversores que no sean agentes de A3 y/o adherentes al mismo, deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir a cualquier agente de A3 (incluyendo, sin limitación, al Colocador) y/o adherentes para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los agentes de A3, que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos agentes de A3 que cuenten con línea de crédito otorgada por el Emisor serán, a pedido del mismo, dados de alta para la visualización de las ofertas en la rueda sin más. Aquellos agentes de A3 que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Emisor, también deberán solicitar al mismo el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 17.00 horas del día que finalice el Período Informativo.

Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Terminación, modificación, suspensión y/o prórroga de la Oferta

El Emisor a su sólo criterio podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar, el Período Informativo y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o Colocador ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o Período de Subasta Pública, los oferentes que hayan presentado órdenes de compra o ingresado ofertas, de Obligaciones Negociables con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán a su sólo criterio retirar tales órdenes de compra u ofertas, en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período Informativo y/o Período de Subasta Pública, todas las órdenes de compra que se hayan presentado u ofertas que se hayan ingresado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

El Emisor no será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL de A3. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL de A3, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocador” y documentación relacionada publicada en la página *web* de A3.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada Clase 48, la Tasa Fija Solicitada Clase 49 o la Tasa Fija Solicitada Clase 50, según corresponda, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y que sean inversores interesados y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que no indiquen Tasa Fija Solicitada Clase 48, Tasa Fija Solicitada Clase 49 o Tasa Fija Solicitada Clase 50, por un valor nominal de hasta US\$100.000, en forma individual o conjunta de todas las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo inversor interesado. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija Aplicable Clase 48, la Tasa Fija Aplicable Clase 49 o la Tasa Fija Aplicable Clase 50, según corresponda.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y que sean inversores interesados y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan Monto Solicitado y Tasa Fija Solicitada Clase 48, Tasa Fija Solicitada Clase 49 o Tasa Fija Solicitada Clase 50, incluso cuando sean distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe seguidamente.

Bajo el Tramo Competitivo, los inversores interesados podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contenga distintos Montos Solicitados y/o distintas Tasas Fijas Solicitadas, entre sí, en su caso, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada bajo el Tramo Competitivo por un mismo inversor interesado podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables.

Determinación de la Tasa Fija Aplicable Clase 48, la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y la Tasa Fija Aplicable Clase 50. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma ascendente, de menor a mayor, en el sistema “SIOPEL” de A3, el Emisor, junto con los Colocadores, determinarán, determinará, de acuerdo con la curva de demanda de las Obligaciones Negociables, si decide declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables o, si decide adjudicarlas, (i) el valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitir, y (ii) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 48, la tasa de interés fija nominal anual a la que devengarán intereses las Obligaciones Negociables Clase 48, truncada a dos decimales (la “**Tasa Fija Aplicable Clase 48**”); para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 49, la tasa de interés fija nominal anual a la que devengarán intereses las Obligaciones Negociables Clase 49, truncada a dos decimales (la “**Tasa Fija Aplicable Clase 49**”); y/o para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 50, la tasa de interés fija nominal anual

a la que devengarán intereses las Obligaciones Negociables Clase 50, truncada a dos decimales (la “**Tasa Fija Aplicable Clase 50**”). Asimismo, en el Período de Subasta Pública, luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, se publicará un aviso de resultados complementario al presente en los Sistemas Informativos, indicando el valor total ofertado de Obligaciones Negociables, el valor a emitirse de Obligaciones Negociables y la Tasa Fija Aplicable (el “**Aviso de Resultados**”). El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Se aclara a los interesados que la Tasa Fija Aplicable Clase 48 podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Clase 48 fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 48 no devengarán intereses.

Por su parte, la Tasa Fija Aplicable Clase 49 podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Clase 49 fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 49 no devengarán intereses.

Finalmente, la Tasa Fija Aplicable Clase 50 podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Clase 50 fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 50 no devengarán intereses.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables, de la Tasa Fija Aplicable Clase 48, de la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y de la Tasa Fija Aplicable Clase 50, según corresponda, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido, a excepción que, una vez adjudicadas las ofertas del Tramo Competitivo, exista la posibilidad de adjudicar a más participantes del Tramo No Competitivo, en cuyo caso, el límite del 50% podrá incrementarse hasta el porcentaje necesario que permita cubrir el monto total ofrecido por la Emisora. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8, inciso b), Sección II, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.
- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya decimales por debajo de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales iguales o por encima de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo.
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente, de menor a mayor, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada Clase 48, la Tasa Fija Solicitada Clase 49 y/o la Tasa Fija Solicitada Clase 50, según corresponda.
- (ii) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada Clase 48, Tasa Fija Solicitada Clase 49 y/o Tasa Fija Solicitada Clase 50 sea **menor** a la Tasa Fija Aplicable Clase 48, a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y/o a la Tasa Fija Aplicable Clase 50, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable Clase 48, a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y/o a la Tasa Fija Aplicable Clase 50, según corresponda.
- (iii) Todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada Clase 48, Tasa Fija Solicitada Clase 49 y/o Tasa Fija Solicitada Clase 50 **igual** a la Tasa Fija Aplicable Clase 48, a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y/o a la Tasa Fija Aplicable Clase 50, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable Clase 48, a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y/o a la Tasa Fija Aplicable Clase 50 y en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya decimales por debajo de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales iguales o por encima de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas con Tasa Fija Solicitada Clase 48 igual a la Tasa Fija Aplicable Clase 48, o entre las demás ofertas con Tasa Fija Solicitada Clase 49 igual a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 o entre las demás ofertas con Tasa Fija Solicitada Clase 50 igual a la Tasa Fija Aplicable Clase 50, según corresponda.
- (iv) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada Clase 48, Tasa Fija Solicitada Clase 49 y/o Tasa Fija Solicitada Clase 50 **mayor** a la Tasa Fija Aplicable Clase 48, a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y/o a la Tasa Fija Aplicable Clase 50, no serán adjudicadas.

El Emisor no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los oferentes, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus órdenes de compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Colocador, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las órdenes de compra en función de la aplicación de los prorrates y redondeos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Fija Aplicable Clase 48, a la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y/o a la Tasa Fija Aplicable Clase 50, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna.

Colocación Desierta

El Emisor podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente: (a) cuando no se hubieran recibido ofertas de compra; (b) cuando el valor nominal total de las ofertas de compra recibidas sean inferiores a US\$10.000.000; o (c) cuando las ofertas de compra con Tasa Fija Solicitada Clase 48, Tasa Fija Solicitada Clase 49 y/o Tasa Fija Solicitada Clase 50, según corresponda por cada clase, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por el Emisor, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o los Colocadores ni otorgará a los agentes A3 y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en los Sistemas Informativos. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus órdenes de compra han quedado sin efecto.

Redondeo por efecto de la Relación de Canje

En el caso de que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 49 y de las Obligaciones Negociables Clase 50 a ser adjudicadas a cualquier Inversor incluyera entre US\$0,01 y US\$0,49 centavos, el Emisor procederá a realizar un redondeo hacia la unidad inmediatamente inferior.

En el caso de que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 49 y de las Obligaciones Negociables Clase 50 a ser adjudicadas a cualquier Inversor incluyera entre US\$0,50 y US\$0,99 centavos, el Emisor procederá a realizar un redondeo hacia la unidad inmediatamente superior.

Aviso de Resultados

El monto total ofertado, el monto final de las Obligaciones Negociables Clase 48, de las Obligaciones Negociables Clase 49 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 50 que será efectivamente emitido y la Tasa Fija Aplicable Clase 48, la Tasa Fija Aplicable Clase 49 y/o la Tasa Fija Aplicable Clase 50, que se determinen conforme con el procedimiento detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante la publicación del Aviso de Resultados que será publicado en los Sistemas Informativos.

Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 48 podrá ser efectuada a través de CLEAR y/o a través del Agente de Liquidación. La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 49 y de las Obligaciones Negociables Clase 50 adjudicadas en efectivo será efectuada a través de CLEAR y/o a través del Agente de Liquidación, y la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 49 y de las Obligaciones Negociables Clase 50 en especie será efectuada a través de los Colocadores. Los inversores adjudicados que liquiden e integren a través de CLEAR se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que les fueran adjudicadas. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas, deberán estar disponibles a más tardar a las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas custodia de los participantes en el sistema de compensación y liquidación CLEAR que los mismos informen en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes de A3 y/o adherentes del mismo (distintos del Emisor) en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, sea en efectivo o en especie, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación de CLEAR indicadas por los oferentes adjudicados en las órdenes de compra remitidas a los Colocadores o bien indicadas por el correspondiente

agente de A3 y/o adherentes del mismo en el caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio.

Asimismo, los inversores adjudicados que integren a través del Agente de Liquidación deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, los Dólares Estadounidenses, suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de Obligaciones Negociables Clase 48, Obligaciones Negociables Clase 49 y/o Obligaciones Negociables Clase 50 que le fueran adjudicados (el “**Monto a Integrar**”), mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta en el exterior o en la República Argentina, según corresponda, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización al Agente de Liquidación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva.

A su vez, los inversores adjudicados que integren en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 37, deberán transferir, hasta las 14hs del día hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 37 a ser entregadas como pago en especie, a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación en CVSA que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra, quien procederá a transferir luego dichas Obligaciones Negociables Clase 37 a la cuenta comitente y depositante del Emisor en CVSA a los efectos de su posterior cancelación.

A su vez, todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Banco mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, o en la República Argentina, según corresponda, de titularidad de Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, para su acreditación en las respectivas cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores.

Las Obligaciones Negociables serán elegibles para que la tenencia de las mismas sea mantenida a través de Euroclear, a través de la participación de Euroclear en CVSA.

En caso de que CVSA estuviera legal y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, el Emisor se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento de Prospecto bajo las Obligaciones Negociables Clase 48, a fin de efectuar el pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 48 de los Dólares Estadounidenses suficientes en el exterior. Tal circunstancia deberá ser comunicada por el Emisor a través de los medios informativos de los mercados donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Clase 48 y en la AIF. Aquellos Tenedores que deseen percibir los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 48 en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables Clase 48, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

En caso que cualquiera de los oferentes no integre sus ofertas adjudicadas en o antes de las horas señaladas en los párrafos precedentes de la Fecha de Emisión y Liquidación, sus derechos a recibir Obligaciones Negociables, caducarán automáticamente.

Con relación a las Obligaciones Negociables respecto de las cuales no se hubiese integrado, en efectivo o en especie, el precio de suscripción, el Emisor podrá, según su exclusivo criterio, cancelarlas, sin necesidad de otorgarle al oferente la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor.

Garantías

El Emisor y/o los Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los inversores el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio del Emisor y/o de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Presentación de órdenes de compra por cuenta propia

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar órdenes de compra por cuenta propia, que serán procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y el trato igualitario entre los inversores.

Se informa al público en general que los inversores sólo podrán ingresar órdenes de compra por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen órdenes en el Período de Subasta Pública, por sí o a través de un Agente Colocadores, deberán informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Subasta Pública, la identificación de la totalidad de las órdenes ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla mesadeentradasemisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad.

IV. FACTORES DE RIESGO

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera; y deberán analizar antes de decidir invertir en las mismas, los factores de riesgo expuestos en “II. Factores de Riesgo” del Prospecto.

Riesgos relacionados con Argentina

Un elevado nivel de gasto público y el incumplimiento de las metas fiscales pactadas con el FMI podrían afectar de manera negativa la economía argentina y su acceso a los mercados financieros internacionales.

El 17 de junio de 2026 el Ministerio de Economía informó que, durante mayo de 2026, el Sector Público Nacional (SPN) registró un superávit financiero de \$478.613 millones, producto de un resultado primario de \$1.924.367 millones, y el pago de intereses de deuda pública neto de los intra-sector público por \$1.445.754 millones. Así, el SPN acumuló al quinto mes del año un superávit financiero de aproximadamente 0,2% del PIB (superávit primario de aproximadamente 0,7% del PIB).

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera adversa a la economía y la capacidad de la República Argentina de cumplir con sus obligaciones de deuda.

En el mes de junio del 2026, la cotización del peso en relación con el dólar oficial cerró en \$1483,01 según el tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500, mientras que el dólar blue cotizó alrededor de los \$1.495. La cotización del dólar oficial al 14 de julio de 2026 es de \$1474,73 por cada US\$1, mientras que la cotización del dólar paralelo llegó al 14 de julio de 2026 a los \$ 1500.

Si continuaran los actuales niveles de inflación, la economía argentina y la situación patrimonial y financiera y el negocio del Banco podrían verse seriamente afectados.

Debe mencionarse que el 14 de julio de 2026, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) informó que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de junio fue del 1,9%. Con este dato, la inflación acumulada en lo que va del año asciende al 16,8%, mientras que, en términos interanuales, el incremento alcanzó el 33,5%.

A su vez, según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM), publicado por el BCRA el 6 de julio de 2026, se estimó que en el segundo trimestre del año 2026, el PIB ajustado por estacionalidad se habría expandido 0,6% (0,6 puntos porcentuales menos respecto al REM previo) y aumentaría 0,9% en el tercer trimestre del año 2026 (0,1 punto porcentual menos respecto al REM previo). Para el cuarto trimestre del año 2026 la proyección de crecimiento del PIB ajustado por estacionalidad fue de 0,9%. Para 2026, se estima en promedio un nivel de PIB real 3,0% superior al promedio de 2025 (0,1 punto porcentual más respecto al REM previo). En tanto, se proyecta un crecimiento de 3,0% para el año 2026 (0,2 puntos porcentuales más comparado con el REM anterior).

Medidas adoptadas por el gobierno, así como presiones de sectores sindicales, podrían requerir aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

De acuerdo a lo resuelto por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución N°9/2025, se encuentra vigente para todos los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en las que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil (excluidas las asignaciones familiares) de \$ 372.400 a partir del 1° de julio de 2026 y de \$ 376.600 a partir del 1° de agosto de 2026. Sin perjuicio de ello, cada empresa del sector privado y repartición pública puede, independientemente de los aumentos salariales obligatorios dispuestos por el sindicato, otorgar a sus empleados aumentos adicionales de acuerdo a su mérito o a un esquema salarial variable.

Según lo informado por el INDEC en su último informe técnico publicado el 23 de junio de 2026, en abril de 2026 el índice de salarios se incrementó 3,7% mensual. El crecimiento mensual se debe a subas de 4,0% en el sector privado registrado, 2,3% en el sector público y 4,7% en el sector privado no registrado. En términos interanuales, el índice de salarios mostró una suba de 36,9%, como consecuencia de los incrementos de 29,3% en el sector privado registrado, 29,6% en el sector público y 69,6% en el sector privado no registrado. El indicador acumula una suba de 12,7% con respecto a diciembre de 2025.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

En caso de quiebra o liquidación del Banco, las Obligaciones Negociables estarán sujetas en su derecho de pago a las obligaciones no subordinadas del Banco.

La LEF, y sus modificatorias, dispone que, en caso de quiebra o liquidación del Banco, todos los depositantes, sea que fueran personas humanas o jurídicas, y cualquiera fuera el tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán una preferencia general y absoluta sobre cualquier los otros acreedores del Banco, incluso los tenedores de las obligaciones negociables, salvo acreedores laborales, acreedores garantizados por prenda o hipoteca o créditos otorgados por el BCRA (redescuentos otorgados a entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, adelantos a entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de determinados activos) o créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por prenda o hipoteca, a ser pagados con el 100% de los fondos provenientes de la liquidación de los activos del Banco.

Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósito gozarán de un privilegio especial respecto de los restantes acreedores del Banco, con las excepciones mencionadas precedentemente, a pagar con (i) los fondos del Banco en poder del BCRA como reservas, (ii) otros fondos existentes a la fecha de revocación de la autorización del Banco; o (iii) los fondos provenientes de la transferencia obligatoria de activos del Banco según determine el BCRA, en el siguiente orden de prelación: (a) los depósitos por importes de hasta Ps. 25.000.000 por individuo o entidad (considerando todo el monto de dicho individuo/entidad depositado en una entidad financiera) o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito (en el caso de más de un titular, el monto se prorratea entre los titulares); (b) los depósitos constituidos por importes mayores a Ps. 25.000.000 o su equivalente en moneda extranjera; y (c) las obligaciones derivadas de líneas de crédito otorgadas al Banco, que afectan directamente el comercio internacional. Asimismo, según el Artículo 53 de la LEF, los créditos del BCRA, salvo los descriptos en el párrafo anterior, tendrán prioridad de pago respecto de los demás acreedores, salvo los acreedores garantizados por prenda o hipoteca, determinados acreedores laborales y depositantes (en los términos antes detallados), los créditos otorgados en virtud de la Carta Orgánica del BCRA según lo indicado en el párrafo anterior y los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca según lo descripto en el párrafo anterior.

La insolvencia del Banco daría lugar a un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los tenedores

En caso de insolvencia del Banco, éste no pasaría automáticamente a ser objeto de un proceso de quiebra bajo la Ley de Concursos y Quiebras. Por el contrario, sería objeto de un sumario administrativo previo de acuerdo con la LEF, en virtud del cual el BCRA intervendría mediante la designación de un interventor judicial, solicitando al Banco presentar un plan de regularización y saneamiento, encomendando la transferencia de ciertos de sus activos y suspendiendo o revocando su autorización para operar como una entidad financiera. Sólo después de la revocación de dicha autorización, puede el Banco quedar sujeto a un proceso de quiebra y/o liquidación judicial de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras. En consecuencia, puede que los tenedores reciban los montos de sus créditos más tarde de lo que ellos habrían recibido dichos montos en el marco de un proceso de quiebra ordinario desarrollado en Argentina (distinto de un proceso de quiebra de una entidad financiera), en Estados Unidos o en cualquier otro país.

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Esta Clase de Obligaciones Negociables constituirá una nueva emisión de Obligaciones Negociables para la que puede no existir un mercado de negociación establecido. El Banco puede presentar una solicitud para que una Serie de Obligaciones Negociables estén listadas en distintas bolsas o mercados de valores pero no puede garantizar que dichas solicitudes, de ser presentadas, sean aprobadas. Más aún, aún si se obtuviera la aprobación para el listado respecto de una emisión de Obligaciones Negociables, el Banco no puede garantizar la liquidez o el desarrollo o continuidad del mercado de negociación para ellas. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las obligaciones negociables podrían verse seriamente afectados. Si las Obligaciones Negociables se negociaran, podría ser con un descuento de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, del mercado de títulos similares, del rendimiento operativo y situación patrimonial y financiera del Banco, de las condiciones económicas generales y de otros factores.

El Banco podrá rescatar las Obligaciones Negociables por razones impositivas.

El Banco podrá rescatar las Obligaciones Negociables por razones impositivas según lo descripto en “II. Oferta de los Valores Negociables” del presente Suplemento y en “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.

Los Colocadores no ha contado con asesores legales independientes distintos de los asesores legales del Emisor.

Los Colocadores no han contado con asesores legales independientes distintos de los asesores legales del Emisor para la revisión del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto ni de los demás documentos vinculados con la oferta de las Obligaciones Negociables, ni para la determinación y negociación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables o para el análisis de los aspectos legales y regulatorios relacionados con su oferta pública. En consecuencia, los potenciales inversores deben tener presente que no se ha realizado una revisión legal de la documentación de la oferta por parte de asesores legales que actuaran exclusivamente en representación de su calidad de Colocador y de Agente de Liquidación.

Se recomienda a cada potencial inversor realizar su propia evaluación independiente de la inversión en las Obligaciones Negociables y consultar con sus propios asesores legales respecto de los aspectos legales, regulatorios, impositivos y demás cuestiones vinculadas con una eventual inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables y la capacidad del Emisor de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes.

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integrables y pagaderas en Dólares Estadounidenses, en el exterior para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 48, y en Argentina para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 49 y de las Obligaciones Negociables Clase 50, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto. Las normas del Banco Central han restringido y podrían restringir en el futuro el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, o en el exterior, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la posibilidad del Emisor de acceder posteriormente al mercado libre de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables a su fecha de pago podría verse afectada.

La Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Por otro lado, el Emisor no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Para más información acerca de los controles cambiarios, véase “XI - Información Adicional – c) “Controles de Cambio” del Prospecto.

No podemos garantizarles que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables se modifiquen con posterioridad a la emisión. Esas calificaciones tienen un alcance limitado y no tratan todos los riesgos sustanciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que sólo reflejan la opinión de las agencias calificadoras al momento de emitir la calificación. Podrá obtenerse una explicación del significado de dichas calificaciones de la agencia calificadora. No podemos garantizarle que esas calificaciones crediticias continuarán vigentes en un período dado o que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones, si las circunstancias así lo requieren. La reducción, suspensión o el retiro de estas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses. Sin embargo, los ingresos del Banco están denominados en Pesos. Consecuentemente, debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago del Banco.

Las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, pero los ingresos del Banco son obtenidos mayoritariamente en la Argentina y en Pesos. Las fluctuaciones en el valor del Peso y/o fluctuaciones en los tipos de cambio del Dólar Estadounidense podrían afectar adversamente el resultado de las operaciones del Banco y, en particular, la capacidad del Banco de efectuar pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

La información financiera respecto a los ejercicios anuales de Banco BBVA Argentina S.A. finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, así como también la información financiera respecto de los períodos intermedios de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025, se encuentran incluidos en el título “VII. Antecedentes Financieros” del Prospecto del Banco publicado en la AIF bajo el ID #3536103, al cual deberá remitirse para su consulta integral. Dichos estados financieros se encuentran publicados en la AIF bajo el ID #3490609 y #3528529, respectivamente, y se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gob.ar/cnv).

a) Capitalización y Endeudamiento

La información financiera incluida en la presente subsección es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al inciso b) del punto 7. del Anexo II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

A continuación se expone el vencimiento de los pasivos del Banco aperturado por plazos al 31 de mayo de 2026. Las cifras son provisorias y no auditadas:

CONCEPTOS	Plazos que restan para su vencimiento				
	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor de 1 año	TOTAL 31.05.26
Depósitos	15.076.483.862	2.420.401.481	162.086.153	4.224	17.658.975.720
Sector Público no Financiero	440.453.067	122.081.128	2.152.334	—	564.686.529
Sector Financiero	10.939.980	—	—	—	10.939.980
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	14.625.090.815	2.298.320.353	159.933.819	4.224	17.083.349.211
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	10.503.998	—	—	—	10.503.998
Instrumentos derivados	1.237.681	—	—	—	1.237.681
Otros pasivos financieros	2.127.571.252	2.097.448	1.874.230	32.175.006	2.163.717.936
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	50.514.044	122.235.833	766.167	—	173.516.044
Obligaciones negociables emitidas	244.180.207	104.683.518	235.244.844	119.200.633	703.309.202
TOTAL	17.510.491.044	2.649.418.280	399.971.394	151.379.863	20.711.260.581

A continuación, se detalla el ratio de endeudamiento total del Banco desde el último estado financiero publicado y hasta el 31 de mayo de 2026, expresado en relación con el activo, pasivo, patrimonio neto y utilidad neta. Las cifras son provisorias y no auditadas:

	Cifras expresadas en moneda de cada cierre. En millones de pesos
Variación Pasivo total al 31 de mayo de 2026	(2.744.275)
Activo total al 31 de mayo de 2026	26.535.701
Ratio	(10,34)%
Variación Pasivo total al 31 de mayo de 2026	(2.744.275)
Pasivo total al 31 de mayo de 2026	22.330.941
Ratio	(12,29)%
Variación Pasivo total al 31 de mayo de 2026	(2.744.275)
Patrimonio al 31 de mayo de 2026	4.204.760
Ratio	(65,27)%
Variación Pasivo total al 31 de mayo de 2026	(2.744.275)
Utilidad neta del período finalizado el 31 de mayo de 2026	419.964
Ratio	(653,46)%

La información provisoria y no auditada fue tomada del sistema contable de la Banco. Dada la fecha de corte de dicha información, el Banco se encuentra aún en proceso de cierre contable y actualización de la misma. Asimismo, el Banco no tiene conocimiento de operaciones producidas entre esta fecha y la fecha del presente Suplemento de Prospecto que pudieran afectar significativamente los conceptos mencionados, con excepción de lo informado en “IX. Hechos Posteriores al Cierre” en el presente Suplemento de Prospecto.

El Banco asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual del Banco, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la Sociedad. Toda información de carácter financiero incluida en el presente Suplemento de Prospecto que se refiera a una fecha posterior a los últimos Estados Financieros publicado por la Sociedad podrá no encontrarse auditada.

La información de carácter financiero incluida en el presente Suplemento de Prospecto que se refiera a períodos o fechas posteriores a los últimos estados financieros auditados publicados por el Banco reviste carácter provisorio y se encuentra sujeta a eventuales ajustes que pudieran surgir como consecuencia de su revisión y validación posterior en el marco del correspondiente proceso de auditoría, sin que ello implique incumplimiento alguno por parte del Banco.

b) Valores Negociables en Circulación

Al 31 de marzo de 2026, el Banco tenía en circulación las siguientes Obligaciones Negociables:

Detalle	Fecha de emisión	Valor Nominal	Vencimiento	Tasa
Clase 35 BBVA - Dólares	03.06.2025	62.312,71	03.06.2026	FIJA 5,75%
Clase 36 BBVA - Pesos	10.06.2025	132.660.155,00	10.06.2026	TAMAR + 3,20 %
Clase 37 BBVA - Dólares	22.08.2025	43.355,13	22.08.2026	FIJA 6 %
Clase 38 BBVA - Pesos	20.11.2025	43.540.192,36	20.11.2026	TAMAR + 3,50 %
Clase 39 BBVA - Dólares	05.12.2025	50.000,00	05.12.2026	FIJA 5,75 %
Clase 40 BBVA - Dólares	27.02.2026	36.503,16	27.08.2027	FIJA 5 %
Clase 41 BBVA - Pesos	04.03.2026	45.457.222,22	04.03.2027	TAMAR + 3,50 %
Clases 42 y 43 BBVA	Desiertas	Desiertas	Desiertas	Desiertas

Posteriormente, el 8 de mayo de 2026, Banco emitió las Obligaciones Negociables Clase 44, a una tasa de interés nominal anual fija del 5,00% por un monto de US\$48.018.887 con vencimiento el 8 de mayo de 2028; y también en la misma fecha emitió las Obligaciones Negociables Clase 45, a una tasa de interés nominal anual fija del 3,25% por un monto de US\$25.072.002 con vencimiento el 8 de mayo de 2027. Asimismo, el 21 de mayo de 2026, el Banco emitió las Obligaciones Negociables Clase 46, que devengan intereses a una tasa variable equivalente a la suma de la tasa de referencia, más un margen de corte del 3,25% por un monto de \$83.914.298.305 con vencimiento el 21 de marzo de 2027. Finalmente, el Banco emitió las Obligaciones Negociables Clase 47, que devengan intereses a una tasa variable equivalente a la suma de la tasa de referencia, más un margen de corte del 3,25% por un monto de \$161.298.353.596 con vencimiento el 10 de junio de 2027.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

El ingreso neto esperado de la colocación de las Obligaciones Negociables es de US\$29.804.573,15, considerando una emisión por US\$30.000.000.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación "A" 3046 y demás normas aplicables del BCRA, el Emisor podrá utilizar el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables a (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Emisor, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/o (vi) tratándose de una entidad financiera, al otorgamiento de préstamos en los términos previstos en dicho Artículo 36.

En particular, la Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 48 para el otorgamiento de préstamos a terceros. La Emisora prevé destinar la totalidad de los fondos obtenidos mediante la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 48 a dicho destino.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables Clase 49 y Clase 50 que sean integradas en especie, la Emisora destinará esa porción a: la refinanciación de pasivos, en particular a la cancelación del capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 37, las cuales devengan intereses a una tasa de interés fija equivalente al 6% nominal anual, con vencimiento el 22 de agosto de 2026, y que eventualmente sean entregadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 49 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 50, según el caso. Las Obligaciones Negociables Clase 37 que sean entregadas a los efectos de la integración en especie referida, serán canceladas por el Banco.

Por su parte, en caso de existir Obligaciones Negociables Clase 49 y Clase 50 que sean integradas en efectivo, la Emisora destinará ese producido neto proveniente de la colocación las mismas a: integración de capital de trabajo en el país y/o al otorgamiento de préstamos a terceros.

En caso que, por la influencia de las condiciones de mercado vigentes al momento efectivo de la colocación de las Obligaciones Negociables, el Banco crea conveniente realizar alguna modificación a los destinos aquí previstos en función de su estrategia comercial, en particular en lo que respecta a los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 48 y de las Obligaciones Negociables Clase 49 y Clase 50 que hayan sido integradas en efectivo, utilizará los fondos siempre en cumplimiento de las previsiones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y publicará un aviso para dar a conocer cualquier modificación efectuada, de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV.

El Banco estima aplicar los fondos netos recibidos de la oferta en un plazo aproximado de 3 meses. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, el Banco podrá invertir transitoriamente los fondos derivados de la suscripción de las Obligaciones Negociables en títulos públicos, cuyo plazo de vencimiento opere como mínimo a los 7 días y como máximo a los 365 días y en títulos privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente, siempre dentro del plazo máximo de un año de la fecha de emisión de conformidad con el punto 4 del Artículo 15 Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de CNV.

El Banco acreditará el uso de los fondos transitorios y definitivos a la CNV de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 15 Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

VII. GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables estarán a cargo del Emisor, incluyendo, sin limitación, el costo de la calificación de riesgo (aproximadamente 0,015% del monto esperado de emisión), aranceles de la CNV, BCBA y A3 (aproximadamente el 0,069% del monto esperado de emisión), honorarios de contador público certificante (aproximadamente el 0,033% del monto esperado de emisión), honorarios de co-colocadores (aproximadamente el 0,50% del monto esperado de emisión) y honorarios de los abogados del Emisor (aproximadamente el 0,033% del monto esperado de emisión). El total de los gastos se estiman en US\$195.426,85 (Dólares Estadounidenses ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veintiséis con ochenta y cinco centavos), lo que representaría un 0,651% del monto esperado de emisión.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de cualquiera de las Obligaciones Negociables.

VIII. CONTRATO DE COLOCACIÓN

Banco BBVA Argentina S.A. y Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Invertironline S.A.U. y PP Inversiones S.A. serán los colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. El Emisor y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación mediante el cual quedarán instrumentados los derechos y obligaciones de las partes. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo describe el proceso de suscripción, adjudicación y emisión de las Obligaciones Negociables y de la emisión y liquidación, junto al pago del precio de suscripción al Emisor.

IX. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde el 31 de marzo de 2026 (fecha de los últimos estados financieros incluidos en el título “VII. Antecedentes Financieros” del Prospecto del Banco publicado en la AIF y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio del Banco considera que no han ocurrido otros acontecimientos que puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera o los resultados de BBVA Argentina que no hayan sido incluidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, excepto por lo que se describe a continuación:

Notificación de demanda colectiva interpuesta por ACYMA - Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente.

El 1 de abril de 2026, el Banco ha sido notificado de una demanda colectiva interpuesta por ACYMA - Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente. La demanda tiene por objeto la defensa de los consumidores y usuarios – personas físicas - que realizaron consumos en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, en el exterior y/o en el país, con las tarjetas de crédito emitidas por el Banco y cuyo monto fue convertido a dólares al momento de su liquidación. Ello sin informar el tipo de cambio utilizado para dicha conversión y con un supuesto sobre costo o comisión.

Es importante destacar que se informa la presente acción, sin perjuicio de no poder determinarse a la fecha si reviste importancia económica significativa, por ser esta demanda por un monto indeterminado, materialmente imposible poder determinar con certeza a la fecha.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura de la sección “IX. Información Adicional – c) Controles de Cambio” del Prospecto.

b) Carga Tributaria

Para una descripción del tratamiento impositivo en Argentina aplicable a los titulares de Obligaciones Negociables véase la sección: “IX. Información Adicional – d) Carga Tributaria” del Prospecto.

c) Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los agentes colocadores deberán observar la totalidad de las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para una descripción del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa el Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino y la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto podrán consultar en los sitios *web* de del Ministerio de Finanzas (www.minfinanzas.gob.ar), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.infoleg.gov.ar), de la UIF (www.uif.gov.ar) y de la CNV (www.cnv.gob.ar).

Para un detalle de las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores una lectura de la sección “IX. Información Adicional – e) Prevención de Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo” del Prospecto.

e) Documentos a Disposición

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados financieros que se mencionan en los mismos), se encuentran a disposición de los interesados: en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio del Banco, sito en la Avenida Córdoba 111 (C1054AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono número (54-11) 4346-4000, en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el sitio *web* institucional del Banco.

EMISOR



Banco BBVA Argentina S.A.

Av. Córdoba 111, Piso 26°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES



Banco BBVA Argentina S.A.

Av. Córdoba 111, Piso 26°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Allaria S.A.

25 de Mayo 359,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Balanx Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3°, of. 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Cocos Capital S.A.

Av. del Libertador 602, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Invertironline S.A.U.

Humboldt 1550, Piso 2,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



PP Inversiones S.A.

Juncal 4456, Piso 8°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

EGFA Abogados

Torre Fortabat – Bouchard 680, Piso 14°,
(C1106ABH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2026.

Adolfo Cesar Martinez Luque
Subdelegado